

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, fracción II, 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III, 44, fracción I y 242 del Código Fiscal del Distrito Federal, y 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14 y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los objetivos del Gobierno del Distrito Federal, es apoyar a los sectores productivos de la Ciudad, a fin de impulsar la generación de empleos y aumentar la competitividad de esta Capital.

Que por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de uso del suelo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010 y para aquellos trámites, todavía en proceso, referidos en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, última reforma, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 2009, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos correspondientes ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor de la superficie del predio cuyo uso haya sido cambiado, ya sea a través de un avalúo, o bien, por la determinación del valor de los inmuebles señalada en el último párrafo de este artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal.

Que con fecha 4 de octubre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Resolución de carácter general mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Que en términos del artículo 44, fracción I del citado Código, el Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias.

Que en atención a que el fomento a la actividad económica requiere a su vez, de estímulos que promuevan la inversión en los distintos sectores que integran la economía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE EXIME DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto, apoyar a los propietarios de inmuebles o predios que soliciten modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano para destinarlos al comercio, servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m²; asimismo, para la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie de predio y 500 m² de superficie construida.

SEGUNDO.- Se exime a los propietarios referidos en el punto Primero, del 100% del pago de los derechos establecidos en el artículo 242, párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, relativos a la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de los cambios de uso del suelo a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 42 de la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010 y para aquellos trámites en proceso, iniciados al amparo del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal actualmente abrogada, efectuados a solicitud de particulares propietarios de los predios o inmuebles involucrados.

TERCERO.- Para que los propietarios puedan gozar del beneficio fiscal previsto en el numeral Segundo, deberán cumplir con los requisitos del procedimiento para el cambio de uso del suelo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y ésta deberá haber resuelto favorablemente el cambio de uso del suelo para enviarla a inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Cabe señalar, que dichos propietarios no estarán obligados a presentar el avalúo para la determinación de la base del cálculo del pago de los derechos previstos en el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal.

CUARTO.- Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceda a realizar la inscripción de la resolución del cambio de uso de suelo, no será necesaria la presentación del comprobante de pago de los derechos correspondientes, ya que bastará que los interesados cumplan con lo dispuesto en el punto TERCERO de esta Resolución.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los derechos correspondientes, los interesados, para obtener el beneficio fiscal a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerde recaído al mismo.

SEXTO.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio fiscal establecido en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. – La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los beneficios que otorga la presente resolución serán aplicables a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.

TERCERO.- El beneficio previsto en la presente Resolución será también aplicable para aquellos trámites que ingresaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitando el cambio de uso de suelo conforme a lo establecido en el entonces artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, abrogada mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010.

Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**
